

Tema 7

¿Qué son datos de carácter personal?

La legislación establece que un dato es de carácter personal si es posible asociar dicho dato con una persona física que esté viva. Por lo tanto sólo si podemos establecer esa asociación estaremos en presencia de un dato de carácter personal.

La disociación es una operación que consiste en romper el vínculo entre los datos y el titular de los mismos, por ejemplo, podemos mantener las calificaciones, pero sin incorporar los datos que las vinculan con el alumno (NIF, Nombre y Apellidos, Curso académico al que pertenecen). También pueden sustituirse esos datos identificativos por un código, que permita agrupar las calificaciones de un alumno, pero no la identificación del mismo, a esta operación se le denomina pseudonimización

¿Qué legislación vela por la protección de los derechos frente a estos datos?

La **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD)**.

Su objetivo principal es regular el tratamiento de los datos y ficheros, de carácter personal, independientemente del soporte en el cual sean tratados, los derechos de los ciudadanos sobre ellos y las obligaciones de aquellos que los crean o tratan. Esta ley afecta a todos los datos que hacen referencia a personas físicas registradas sobre cualquier soporte, informático o no. Quedan excluidas de esta normativa aquellos datos recogidos para uso doméstico, las materias clasificadas del estado y aquellos ficheros que recogen datos sobre Terrorismo y otras formas de delincuencia organizada (no simple delincuencia).

¿Qué niveles de seguridad existen en función del tipo de datos de carácter personal?

Existen 3 tipos de niveles:

- Básico: La identificación
- Medio: Infracciones administrativas
- Alto: Ideología, creencias religiosas, origen racial, salud y vida sexual.

¿Qué organismo vela por el cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal?

La Agencia Española de Protección de Datos, de ámbito estatal que vela por el cumplimiento de esta Ley.

¿Qué funciones tiene este organismo?

General:

- Velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.

En relación con quienes tratan datos:

- Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos por el Título VII de la LOPD.
- Emitir autorizaciones previstas en la ley.
- Requerir medidas de corrección.
- Ordenar, en caso de ilegalidad, el cese en el tratamiento y la cancelación de los datos.
- Recabar de los responsables de ficheros cuanta ayuda e información estime necesaria para el desempeño de sus funciones.
- Autorizar las transferencias internacionales de datos.

En relación con los afectados:

- Atender a sus peticiones y reclamaciones.
- Facilitarles información de los derechos reconocidos en la Ley.
- Promover campañas de difusión a través de los medios.

En la elaboración de normas:

- Informar preceptivamente los proyectos de normas de desarrollo de la LOPD.
- Informar los proyectos de normas que incidan en las materias propias de protección de datos.
- Dictar instrucciones y recomendaciones precisas para adecuar los tratamientos automatizados a los principios de la LOPD.
- Dictar recomendaciones de aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguridad de los datos y control de acceso a los ficheros.

En materia de telecomunicaciones

- Tutelar los derechos y garantías de los abonados y usuarios en el ámbito de las comunicaciones electrónicas, incluyendo el envío de comunicaciones comerciales no solicitadas realizadas a través de correo electrónico o medios de comunicación electrónica equivalente (spam).

- Competencia para recibir las notificaciones de las eventuales quiebras de seguridad que se produzcan en los sistemas de los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas y que puedan afectar a datos personales.

¿Es obligatorio que dispongamos de un documento de seguridad respecto a la protección de los datos de carácter personal que se usan en nuestro proyecto?

Una de las obligaciones básicas para cumplir con la normativa de protección de datos es disponer de un documento de seguridad. Siempre que recojamos y tratemos datos personales de personas físicas, estaremos obligados a cumplir con la LOPD y, en ese caso, estaremos obligados a disponer de un documento de seguridad.

¿Cuál sería el contenido mínimo que debería tener el documento de seguridad respecto a los datos de nuestro proyecto?

El documento deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Ámbito de aplicación del documento con especificación detallada de los recursos protegidos.
- b) Medidas, normas, procedimientos de actuación, reglas y estándares encaminados a garantizar el nivel de seguridad exigido en este reglamento.
- c) Funciones y obligaciones del personal en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal incluidos en los ficheros.
- d) Estructura de los ficheros con datos de carácter personal y descripción de los sistemas de información que los tratan.
- e) Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.
- f) Los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos en los ficheros o tratamientos automatizados.
- g) Las medidas que sea necesario adoptar para el transporte de soportes y documentos, así como para la destrucción de los documentos y soportes, o en su caso, la reutilización de estos últimos.

Además el apartado 4 del mismo artículo añade:

En caso de que fueran de aplicación a los ficheros las medidas de seguridad de nivel medio o las medidas de seguridad de nivel alto, previstas en este título, el documento de seguridad deberá contener además:

- a) La identificación del responsable o responsables de seguridad.
- b) Los controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el propio documento.

¿Qué consecuencias podría tener el no disponer del documento de seguridad?

La consecuencia básica de no disponer de documento de seguridad, cuando estamos obligado a ellos, es la imposición de una sanción por parte de la Agencia Española de Protección de Datos. En este caso, podría tratarse de una sanción grave por no cumplir con las medidas de seguridad del RLOPD y la sanción podría alcanzar los 300.000 euros.

Además, debemos tener en cuenta que en caso de recibir una denuncia por vulneración del derecho a la protección de datos, la Agencia Española de Protección de Datos tendrá en cuenta, a la hora de cuantificar o modular la sanción, si cumplimos o no con la normativa y, entre otras, si disponemos de documento de seguridad.

¿Qué figuras están involucradas en el tratamiento de los datos de carácter personal relativos a nuestro proyecto y qué funciones realizan?

- Responsable del fichero o tratamiento: Persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.
- Afectado o interesado: Persona física, titular de los datos que sean objeto del tratamiento.
- Encargado del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- Titular del fichero: El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.
- Usuario: Sujeto o proceso autorizado para acceder a datos o recursos.
- Responsable de seguridad: Persona o personas de la organización a las que el responsable del fichero ha asignado formalmente la función de coordinar y controlar las medidas de seguridad aplicables.

¿Qué derechos tienen los afectados o interesados por nuestro proyecto respecto al tratamiento de sus datos de carácter personal?

Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información y de las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos. De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y de la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

¿Qué acciones debemos realizar para garantizar el ejercicio de estos derechos?

El responsable del fichero, y, en su caso, el encargado del tratamiento, deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

No se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinen por vía reglamentaria con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.

El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo

¿Qué consecuencias podría tener no realizar estas acciones?

Los interesados que, como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por el responsable o el encargado del tratamiento, sufran daño o lesión en sus bienes o derechos tendrán derecho a ser indemnizados.

Cuando se trate de ficheros de titularidad pública, la responsabilidad se exigirá de acuerdo con la legislación reguladora del régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas.

En el caso de los ficheros de titularidad privada, la acción se ejercitará ante los órganos de la jurisdicción ordinaria.

¿Debemos tener en cuenta alguna medida respecto al control de los accesos a los datos de carácter personal que se tratan en nuestro proyecto?

Sí.

En caso afirmativo, ¿qué medidas tendríamos que aplicar?

Para evitar una filtración o hurto de nuestros datos, por ello, tenemos seguridad para que no entren en nuestra base de datos, así como ciertos campos como la contraseña con seguridad hash. Con esto intentaremos impedir, en la medida de lo posible, que nos hackeen nuestra seguridad.

¿Qué consecuencias podría tener no considerar estas medidas?

Entrarían en nuestros archivos, lo que conlleva que puedan corromper los datos, cambiarlos y fastidiar nuestra base datos. Además podrían vender los datos de nuestros clientes, lo que conllevaría a una denuncia de nuestros clientes por la filtración de sus datos

¿Debemos tener en cuenta alguna medida respecto a la gestión de los soportes y documentos que contienen los datos de carácter personal que se tratan en nuestro proyecto?

Sí.

En caso afirmativo, ¿qué medidas tendríamos que aplicar? ¿Qué consecuencias podría tener no considerar estas medidas?

Se debe permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y solo podrán ser accesibles por los miembros del grupo. Además de esto el propietario de dichos documentos nos tendrá que dar permiso para utilizar esta información. Deben borrarse los documentos que no se vayan a utilizar y hay que etiquetarlos si se cree conveniente.

¿Debemos tener en cuenta alguna medida respecto al procedimiento de creación de copias de seguridad y respaldo de los datos de carácter personal que se tratan en nuestro proyecto?

Sí.

En caso afirmativo, ¿qué medidas tendríamos que aplicar? ¿Qué consecuencias podría tener no considerar estas medidas?

Dependiendo de la información personal que se recoja se puede dividir en 3 niveles:

- Bajo: Es obligatorio realizar un backup semanal y garantizar la restauración de datos.
- Medio: Los puntos citados en el nivel anterior además de una autorización para la restauración de los datos.
- Alto: Además de todas las obligaciones de los niveles anteriores tenemos que realizar las copias en un almacenamiento externo.

¿Qué es una auditoría de la LOPD?

Mediante la auditoría se verifica la correcta implantación de las medidas de seguridad a adoptar en la organización, determinadas en función del nivel que le corresponda: bajo, medio o alto.

Una vez realizada la auditoría, se elabora un informe que registra los puntos verificados, salvedades detectadas y las medidas necesarias para su corrección. Este informe deberá analizarlo el responsable de seguridad para, a continuación, hacer llegar al responsable del fichero todas las medidas correctoras pendientes de aplicar en la empresa.

¿Estamos obligados a realizarla?

El informe de auditoría es obligatorio para todas aquellas organizaciones que, por el tipo de datos que almacenan, tienen un nivel de seguridad medio o alto.

En caso afirmativo, ¿qué características debe tener para los datos tratados en nuestro proyecto? ¿Qué consecuencias podría tener la no realización de la auditoría en los plazos establecidos por la LOPD?

Para nuestro grupo sería recomendable realizar una auditoría interna al menos cada 6

meses o siempre que se produzcan modificaciones en aspectos importantes de la organización que involucren un cambio en el tratamiento de los datos personales, por ejemplo: un traslado de oficinas, apertura de otra actividad tratando distintos tipos de datos personales a los anteriores, desarrollo de un comercio online, etc.

El hecho de no realizar la auditoría no es sancionable por sí mismo. Lo que se sanciona es la pérdida, alteración, acceso o tratamiento no autorizado de datos personales. Sin embargo, sí es recomendable realizar esa auditoría para asegurarnos de que disponemos de las medidas de seguridad adecuadas para evitar que se produzca ese resultado.

Tema 8

¿Qué es la Propiedad Intelectual?

La propiedad intelectual está integrada por una serie de derechos de carácter personal y/o patrimonial que atribuyen al autor y a otros titulares la disposición y explotación de sus obras y prestaciones.

¿Qué ley regula la Propiedad Intelectual?

El texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

¿Quiénes son las figuras involucradas en la propiedad Intelectual?

Quién o quienes han realizado la obra o proyecto.

¿Cuáles son los derechos de la Propiedad Intelectual?

La propiedad intelectual hace referencia a los derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos y diseños distintivos utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías principales: los derechos de propiedad industrial, entre los que figuran las patentes, los modelos de utilidad, las marcas, los diseños industriales, los secretos comerciales, las obtenciones vegetales y las indicaciones geográficas; y el derecho de autor y los derechos conexos, que guardan relación con las obras literarias y artísticas.

¿Cuánto duran y cómo se transmiten los derechos de Propiedad Intelectual?

El plazo general de los derechos de explotación de la obra es la vida del autor y setenta años después de su muerte. Existen otros plazos para los derechos morales y para otras prestaciones, así como para las obras de autores fallecidos antes de 1987.

Los plazos de protección establecidos en esta Ley se computarán desde el día 1 de enero del año siguiente al de la muerte o declaración de fallecimiento del autor o al de la divulgación lícita de la obra, según proceda.

Cuando el plazo de protección de los derechos ha expirado la obra o prestación pasa al dominio público, pudiendo ser utilizada por cualquiera, de forma libre y gratuita.

En general, los derechos de propiedad intelectual son transmisibles a través de documento escrito entre el autor y el destinatario de los derechos. Para ello una forma es ponerse en contacto con los titulares de los derechos y solicitarla o para ciertas obras puede dirigirse a las Entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual.

¿Es necesario proteger la Propiedad Intelectual? ¿Por qué?

Si. Los derechos de propiedad intelectual otorgan además del reconocimiento a los creadores, la retribución económica que les corresponde por la realización de sus obras y prestaciones. Es también un incentivo a la creación y a la inversión en obras y prestaciones de la que se beneficia la sociedad en su conjunto.

¿Sería necesario registrar nuestro proyecto: videojuego, aplicación,.. para proteger la Propiedad Intelectual? En caso afirmativo, ¿cómo y dónde deberíamos hacerlo? Describe el procedimiento, impresos necesarios y tasas a pagar.

El Registro es un mecanismo administrativo para la protección de los derechos de propiedad intelectual de los autores y demás titulares sobre sus obras, actuaciones o producciones.

La inscripción registral supone una protección de los derechos de propiedad intelectual, en tanto que constituye una prueba cualificada de la existencia de los derechos inscritos.

El Registro es voluntario. Por lo tanto, no es obligatoria la inscripción en el Registro para adquirir los derechos de propiedad intelectual, ni para obtener la protección que la Ley otorga a los autores y a los restantes titulares de derechos de propiedad intelectual.

El Registro General de la Propiedad Intelectual es único en todo el territorio nacional y está integrado por los Registros Territoriales y el Registro Central, además de una Comisión de Coordinación como órgano colegiado de colaboración entre los Registros.

Los Registros Territoriales son establecidos y gestionados por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla. Hasta la fecha se han creado los de Andalucía, Aragón, Asturias, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, País Vasco y Valencia.

El Registro Central forma parte de la Administración General del Estado y depende del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las solicitudes de inscripción se presentan aportando:

- a) Los impresos oficiales de solicitud de inscripción.
- b) El ejemplar de la obra, actuación o producción, en la forma y modo indicados en los impresos oficiales.
- c) La documentación, que según los casos, se requiera en virtud de la legislación vigente.
- d) Justificante del abono de la tasa correspondiente. El pago se efectúa previa liquidación que efectúa el Registro en el impreso oficial.

Las solicitudes de inscripción, adjuntando los documentos indicados, pueden presentarse:

- En los registros de cualquier órgano administrativo del Estado, Comunidades Autónomas, o de Entidades Locales que hubieran suscrito el oportuno convenio. Las solicitudes deberán ir dirigidas a cualquiera de los Registros Territoriales o a las Oficinas Provinciales del Registro Central.
- En las Oficinas de Correos. Las solicitudes deberán ir dirigidas a cualquiera de los Registros Territoriales o a las Oficinas Provinciales del Registro Central.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- Las solicitudes presentadas en el extranjero pueden dirigirse a cualquiera de los Registros Territoriales o al Registro Central. En el caso de dirigirse al Registro Central, el abono del importe de la tasa se realizará mediante ingreso o transferencia en la siguiente cuenta (AVISO: cuenta restringida para recaudación de tasas en el extranjero. No puede usarse para el abono de tasas por solicitudes presentadas desde el territorio español):

- Código IBAN: ES41 0182 2370 44 0200203771
- Código BIC/ SWIT: BBVAESMMXXX

- Los importes de las tasas del Registro Central son los que figuran en esta web. Los hechos impositivos y el importe de las tasas correspondientes a cada Registro Territorial no son coincidentes con los del Registro Central, por lo que el solicitante deberá consultar dichas tasas con el Registro Territorial correspondiente.

- El solicitante deberá remitir el original del justificante bancario acreditativo de haber realizado la transferencia del importe íntegro de la tasa, con independencia de las comisiones que pueda cobrar la entidad bancaria.

- Además, puede realizar la solicitud telemática de primera inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual 🏠 si es titular de un certificado digital emitido por alguna de las autoridades emisoras de certificados reconocidas.

En los supuestos de obras compuestas (obra nueva que incorpora otra obra preexistente sin la colaboración del autor de esta última) y obras derivadas (obra creada mediante la transformación de una obra de otro autor), se hará constar el nombre y apellidos del autor o coautores de la obra preexistente y se aportará su autorización, que puede otorgarse en documento público o en documento privado, con firma legitimada por notario o por funcionario público del Registro.

En las obras que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Propiedad Intelectual, tienen consideración de obras colectivas, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos o denominación de la persona natural o jurídica, bajo cuya iniciativa y coordinación ha sido creada, editada y divulgada.
- Acta de manifestación de la misma persona en la que declare que la obra cuya inscripción de derechos se solicita tiene el carácter de colectiva.
- Certificado de constitución del Depósito Legal.
- Ejemplar de la obra ya editado, tal y como ha sido puesta a disposición del público.

- En el caso de que se identifiquen en la obra editada a las personas naturales que hayan creado la obra como autores, se hará constar su nombre y apellidos y su DNI, así como sus respectivas contribuciones, si aparecen identificadas en la obra.
- En los casos en que el titular sea una persona jurídica, acreditación de la personalidad mediante la aportación de copia compulsada de la escritura de constitución y del poder del representante legal de la misma.

Las tasas por servicios prestados por el Registro Central de la Propiedad Intelectual, están reguladas por el artículo 20 de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 22 de la Ley 62/2003 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, habiendo sido actualizadas las cuantías por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La tasa variará en función de los hechos imposables que se deriven de la solicitud. La liquidación la efectuará el Registro en el Modelo 990 del Ministerio: tasa por servicios del Registro de la Propiedad Intelectual. Posteriormente, se debe abonar la tasa en cualquier entidad bancaria y entregar en el Registro el "Ejemplar para la Administración" con la certificación mecánica del abono o, en su defecto, con la firma autorizada, conjuntamente con la solicitud.

Cuando la solicitud se envíe por vía telemática y corresponda al Registro Central su resolución, la tasa se abonará a través de la pasarela de pagos establecida a tales efectos por el Ministerio.

¿Qué recursos de terceros (imágenes, sonidos, vídeos, modelos, texturas,...) usamos en el proyecto?

En nuestro modelo usaremos modelos (de platos) que vamos a crear nosotros. Dichos modelos tendrán texturas bajadas de internet en páginas de libre derecho. Asimismo las imágenes que hemos usado en la web corporativa son de la misma índole que las anteriores. En cuanto a los sonidos y videos no usamos en nuestro proyecto.

¿Qué debemos tener en cuenta respecto a la Propiedad Intelectual de los recursos que usamos en el proyecto? Autorización, licencia de uso,... ¿Qué estrategia debemos seguir a la hora de usar un recurso que no es nuestro?

Según la UE en el artículo 1.1 de la directiva 2006/115/CE si queremos usar un recurso que no es nuestro debemos ponernos en contacto con el autor de dicho recurso y intentar que nos lo preste a través de un contrato.

No hay facilidades para la concesión de protección por derecho de autor, a veces es difícil ubicar al titular de los derechos sobre una obra. Para localizar al titular de los derechos de una obra específica en un territorio, lo mejor es ponerse en contacto con el autor o el editor, o con el organismo de gestión colectiva, el registro local de obras o la oficina nacional de derecho de autor. Esos organismos cuentan a veces con bases de datos muy valiosos sobre la titularidad de obras protegidas por derecho de autor.

Los organismos de gestión colectiva también pueden ayudar a obtener autorización del titular del derecho de autor sobre una obra.

¿Debemos considerar las licencias de los programas, librerías o IDEs que usamos en el proyecto? ¿Por qué?

Sí, porque si las licencias de los productos pueden caducar y el proyecto puede estar sin acabar o que use esos programas para su funcionamiento. Asimismo ocurre con librerías o IDEs(es una aplicación informática que proporciona servicios integrales para facilitarle al desarrollador o programador el desarrollo de software).

¿Qué puede suceder si infringimos los derechos de Propiedad Intelectual respecto a algún recurso de terceros usado en nuestro proyecto?

Tendríamos acciones legales de parte del tercero puesto que hemos incumplido las leyes. Las sanciones son las ya comentadas en clase.

¿Dónde hemos buscado los recursos que usamos?- Comentar herramientas con recursos, con ventajas e inconvenientes

Hemos buscado los recursos en internet, después de seguir los consejos del profesorado y infórmalos sobre los pros/contras de cada herramienta. Hemos usado toggl(preguntar carlos).

De igual forma, si alguien infringe nuestros derechos de Propiedad Intelectual, ¿qué podemos hacer?

Antes de tomar medidas hay que evaluar detenidamente si la reproducción constituye de verdad una infracción del derecho de autor (remítase a la pregunta sobre limitaciones y excepciones relativas al derecho de autor). Si considera usted que han infringido sus derechos, debe tratar de identificar al responsable de ese acto. Si no se puede o no conviene resolver el problema por medios informales, puede solicitarse reparación legal a un tribunal u otra autoridad.

Por lo general es posible interponer una demanda ante un tribunal civil para obtener compensación financiera y también para impedir que se siga produciendo la infracción. No obstante, antes de tomar esa iniciativa, se recomienda, e incluso es obligatorio en algunos

Estados, enviar primero una notificación oficial al presunto infractor, pidiéndole que ponga fin a sus actos y/o pague una compensación.

También puede suceder que la reproducción no autorizada constituya un delito de piratería del derecho de autor; en ese caso, puede interponerse una demanda ante la policía, la fiscalía u otra autoridad competente, en función de la legislación local aplicable.

En algunos casos, los mecanismos de solución extrajudicial de controversias (como la mediación, el arbitraje, la decisión de expertos, la evaluación imparcial, etc.) pueden ser una opción válida en comparación con los procedimientos judiciales, por cuanto pueden zanjarse con un arreglo del litigio por medios más sencillos, rápidos y económicos.

Si la reproducción no autorizada de la obra se ha puesto a disposición por Internet, puede notificarse el hecho al correspondiente proveedor de servicios por Internet, y pedir a este último que impida el acceso a la copia ilegal. Ese procedimiento es conocido como procedimiento de “notificación y retirada”.

Si es usted miembro de un organismo de gestión colectiva, con frecuencia basta con pedir a dicho organismo que tome las medidas adecuadas. De lo contrario, tendrá que arreglárselas para intervenir y proteger sus derechos. En esos casos, se suele aconsejar el recurso a un abogado para que actúe en nombre del afectado.

¿Qué es software libre? ¿Es lo mismo que software gratuito?

El software libre es el que respeta la libertad de los usuarios sobre su producto adquirido y, portanto, una vez obtenido puede ser usado, copiado, modificado...

No es lo mismo que el software libre ya que se define como un software no libre que se distribuye sin costo, disponible para su uso por tiempo ilimitado, suele incluir una licencia de uso que permite su redistribución pero con restricciones, como no modificarla, venderla, dar cuenta de su autor...

¿Queremos que nuestro proyecto sea software libre?

No, ya que nuestro proyecto queremos que sea ambicioso y llegar a sacarlo al mercado y que triunfe y todos los restaurantes importantes la tengan incorporada. Si lo hacemos como software libre cualquier con un poco de conocimiento podría realizar la misma aplicación y no tendríamos nada que hacer a efectos legales.

¿Qué tipos de licencias libres existen?

Entre las diferentes licencias de software libre podemos destacar las siguientes:

- Licencias GPL: es una de las más utilizadas y se suele denominar como GNU GPL. Con esta licencia el desarrollador conserva los derechos de autor, pero permite su libre distribución, modificación y uso siempre y cuando, en el caso de que el software se modifique, el nuevo software que se desarrolle como resultado quede obligatoriamente con la misma licencia. Incluso si el software con licencia GPL solo fuera una parte de otro programa, este programa también tendría que mantener la licencia. Está considerada la primera licencia copyleft y, bajo esta filosofía, cualquier código fuente licenciado bajo GPL, debe estar disponible y accesible, para copias ilimitadas y a cualquier persona que lo solicite. De cara al usuario final, el software licenciado bajo GPL es totalmente gratuito, pudiendo pagar únicamente por gastos de copiado y distribución.

- Licencia AGPL: se engloba dentro de las licencias destinadas a modificar el derecho de autor derivadas de GNU. La novedad de AGPL es que, aparte de las cláusulas propias de una GNU GPL, ésta obliga a que se distribuya el software que se destine a dar servicios a través de una red de ordenadores, es decir, si se quiere usar como parte del desarrollo de un nuevo software, éste quedaría obligado a su libre distribución.
- Licencia BSD: es un buen ejemplo de una licencia permisiva que casi no impone condiciones sobre lo que un usuario puede hacer con el software. El software bajo esta licencia es la menos restrictiva para los desarrolladores, ya que, por ejemplo, el software puede ser vendido y no hay obligaciones de incluir el código fuente. Además, una aplicación licenciada con BSD permite que otras versiones puedan tener otros tipos de licencias, tanto libres como propietarias; un buen ejemplo de ello es el conocido sistema operativo Mac OS X, desarrollado bajo esta licencia. También, BSD permite el cobro por la distribución de objetos binarios.
- Licencia Apache: el software bajo este tipo de licencia permite al usuario distribuirlo, modificarlo, y distribuir versiones modificadas de ese software pero debe conservar el copyright y el *disclaimer*. La licencia Apache no exige que las obras derivadas (las versiones modificadas) se distribuyan usando la misma licencia, ni siquiera que se tengan que distribuir como software libre, solo exige que se informe a los receptores que en la distribución se ha usado código con la licencia Apache. En este sentido, al crear nuevas piezas de software, los desarrolladores deben incluir dos archivos en el directorio principal de los paquetes de software redistribuidos: una copia de la licencia y un documento de texto que incluya los avisos obligatorios del software presente en la distribución.
- Licencias Creative Commons: su definición se basa en cuatro condiciones:
 - 'Atribución', con la cual se puede distribuir, exhibir, representar... siempre y cuando se reconozca y se cite a su autor
 - 'No comercial', que no permite usar el software con fines comerciales
 - 'No derivadas', con la cual no se puede modificar dicha obra
 - 'Compartir igual', que incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la licencia original.

Bajo las licencias Creative Commons, existen otros tipos de licencia las cuales se diferencian entre sí con el "juego" de la combinación de las cuatro condiciones que acabamos de ver.

¿Qué tipo de licencia libre le pondríamos a nuestro proyecto en caso de publicarlo?

Para este tipo de proyectos la mejor licencia, en el caso de publicarlo, sería creative commons ya que es una licencia que está muy de moda, y al ser un proyecto de carrera, les serviría a otros siempre y cuando sigan las normas que esta licencia tiene. Además daría reconocimiento a los miembros de nuestro proyecto al salir en otros como autores del proyecto

¿Qué es software privativo? ¿Qué tipos de software privativo existen?

El software privativo es otro nombre para designar el software que no es libre, es decir, que no podía ser modificado ni redistribuido. Existen dos tipos de software privativo:

- Freeware no tiene una definición claramente aceptada, pero se usa generalmente para referirse a paquetes en los cuales se permite la redistribución pero no la modificación (y su código fuente no está disponible).

- Shareware se refiere al software del que se permite redistribuir copias, pero quien continúa a utilizar una copia **debe** pagar para obtener la licencia.

¿Queremos que nuestro proyecto sea software privativo?

Si, ya que como hemos dicho anteriormente, queremos que nadie pueda modificarlo ni redistribuirlo para conseguir nuestro objetivo. Quizás como modelo privativo que estamos más en común es el shareware, si algún empresa quiere nuestro software deberá pagar por el para su licencia.

¿Qué plataformas podríamos considerar para la publicación de nuestro proyecto? En caso de que lo pensáramos publicar en alguna plataforma específica, ¿qué acciones deberíamos tener en cuenta en cuanto a licencias, condiciones de uso,...?

Nuestro proyecto lo publicaremos en las redes sociales como Facebook, twitter e Instagram. En ellas publicaremos novedades o noticias de nuestra aplicación para ir publicándola mientras la realizamos. Además contamos con una web corporativa donde los usuarios pueden descargar la aplicación e informarse sobre ella. También tendremos un blog donde cada semana iremos realizando un post para que nuestros usuarios estén informados correctamente.

Tema 9

Hacer una reflexión sobre la profesión informática-multimedia

¿Convendría que hubiera una profesión de Ingeniero/a Multimedia como tal?

Laboralmente hablando si convendría tener una profesión de ingeniero multimedia ya que estaría mas regulada. Pero es difícil ya que nuestro plan de estudios es muy amplio y podemos desarrollar diferentes facetas.

¿Debería estar regulada o sería mejor que hubiera mercado libre?

En primer lugar, una profesión regulada es aquella que para desenvolverla necesitas previamente un título, como por ejemplo los arquitectos son los únicos aptos para diseñar una casa. Si nuestra carrera tuviera eso, sabríamos de antemano, como he dicho en el punto anterior, al comenzar el grado nuestras salidas más claras. Pero pensamos que es mejor que tenga mercado libre porque dado nuestro plan de estudios estamos cualificados a desarrollar diversas tareas, lo que se traduce en un mayor abanico de puestos.

¿Cuál es la situación actual de la titulación de Ingeniería Informática en cuanto a su regulación profesional?

Ahora mismo la situación de la titulación no está regulada aunque muchos informáticos están luchando para cambiarla, por tanto, la situación actual es un poco complicado si consiguen que tengan regulación profesional tendrán reconocimiento profesional cosa que carecen ahora mismo ya que mucha gente piensa que los informáticos son hackers que solo piratean las cosas y ven las apps como cosas sencillas porque su interfaz es simple uso y no entienden el trabajo interno que hay dentro. Pero muchos otros piensan que no es necesario regularizarla porque un título no describe tus capacidades.

¿Cuáles son los colegios profesionales relacionados con la Ingeniería Informática?

Los colegios profesionales son los siguientes:

- Colegios ingenieros en informática: hay diversos en las distintas comunidades autónomas.
- Colegios ingenieros técnicos en informática para todos aquellos que sean técnicos y no ingenieros.
- CONCITI
- Sello EURO-INF, es el colegio de europa de los informáticos
- ticjob

¿Cuál es el papel de los colegios profesionales de Informática con respecto a sus colegiados/as?

Los colegios profesionales velan por los intereses de sus compañeros de oficio, ya que, dicho colegio esta compuesto por ellos. Buscan que sea un trabajo regularizado, reconocido. Asimismo ha sido la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas, y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados. El colegio debe velar por el cumplimiento de una buena labor profesional, donde la práctica ética del trabajo se constituye como uno de los principios comunes que ayudan a definir los estatutos de cada corporación.

¿Qué competencias profesionales tienen los/as ingenieros/as multimedia?

Las competencias que tienen los ingenieros multimedia son los siguientes:

- Capacidad para concebir, redactar, organizar, planificar, desarrollar y firmar proyectos en el ámbito de la ingeniería multimedia y la concepción, el desarrollo o la explotación de sistemas, servicios y aplicaciones multimedia.
- Capacidad para dirigir las actividades objeto de los proyectos del ámbito de la ingeniería multimedia.
- Capacidad para diseñar, desarrollar, evaluar y asegurar la accesibilidad, ergonomía, usabilidad y seguridad de los sistemas, servicios y aplicaciones multimedia, así como de la información que gestionan.-
- Capacidad para definir, evaluar y seleccionar plataformas hardware y software para el desarrollo y la ejecución de sistemas, servicios y aplicaciones multimedia.
- Capacidad para concebir, desarrollar y mantener sistemas, servicios y aplicaciones multimedia empleando los métodos de la ingeniería del software como instrumento para el aseguramiento de su calidad.
- Capacidad para concebir y desarrollar sistemas o arquitecturas informáticas centralizadas o distribuidas integrando hardware, software y redes.
- Capacidad para conocer la legislación específica nacional e internacional sobre la publicación de contenidos multimedia: derechos de autor, propiedad intelectual y distribución de material audiovisual y manejar especificaciones, reglamentos y normas de obligado cumplimiento.
- Conocimiento de las materias básicas y tecnologías, que capaciten para el aprendizaje y desarrollo de nuevos métodos y tecnologías, así como las que les doten de una gran versatilidad para adaptarse a nuevas situaciones.
- Capacidad para resolver problemas con iniciativa, toma de decisiones, autonomía y creatividad. Capacidad para saber comunicar y transmitir los conocimientos, habilidades y destrezas de la profesión de Ingeniero/a Multimedia.-
- Capacidad para analizar y valorar el impacto social y medioambiental de las soluciones técnicas, comprendiendo la responsabilidad ética y profesional de la actividad del Ingeniero/a Multimedia.

- Conocimiento y aplicación de elementos básicos de economía y de gestión de recursos humanos, organización y planificación de proyectos, así como la legislación, regulación y normalización en el ámbito de los proyectos multimedia.
- Capacidad de trabajar en un grupo multidisciplinar y en un entorno multilingüe y de comunicar, tanto por escrito como de forma oral, conocimientos, procedimientos, resultados e ideas relacionadas con las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones y, más concretamente, con los aspectos multimedia de dichas tecnologías.
- Capacidad de adoptar el método científico en el planteamiento y realización de trabajos diversos tanto a nivel académico como profesional.
- Capacidad de manejar cualquier fuente de información relacionada con la titulación, incluyendo bibliografía y materiales en línea en forma de texto, imagen, sonido o vídeo

¿Qué perfiles profesionales podrían tener los/as ingenieros/as multimedia?

Dado el itinerario del cuarto nuestra carrera se divide en dos grandes grupos profesionales:

- El sector del ocio digital vendría a ser definido por aquel tejido productivo creado en torno a la producción de videojuegos y todas sus derivaciones tales como los denominados “serious games” o las dedicadas al entrenamiento y/o formación. Además, el sector del ocio digital también comprendería la industria de producción de imagen sintética dedicada al cine, efectos especiales o televisión. El ingeniero/a multimedia dominaría las habilidades necesarias para analizar y especificar las necesidades de los profesionales creativos de estos sectores y convertirlas en productos y sistemas multimedia.
- El ingeniero/a multimedia estaría capacitado para desarrollar productos relacionados con la creación, gestión y difusión de contenidos digitales de carácter enriquecido mediante las redes de telecomunicaciones. Así, el ingeniero/a multimedia tendría competencias en la creación de sistemas de gestión de contenidos para las bibliotecas digitales, la prensa digital y, en general, las nuevas formas de difusión de información sin olvidar las relacionadas con la formación a distancia utilizando las nuevas tecnologías.

En definitiva el ingeniero/a multimedia puede ser Programador Multimedia; Diseñador de Redes Multimedia; Diseñador de la web; Diseñador de interfaces Hombre-Máquina; Arquitecto de multimedia; Técnico de Internet/Intranet, audio, vídeo; Especialista en información de la web; Estratega de contenido de la web; Programador de contenido de la web; Productor de la web; Especialista creativo de la web; Especialista artístico de la web; Diseñador gráfico de la web; Diseñador de videojuegos; Técnico de efectos especiales digitales.

¿Dónde se puede estudiar Ingeniería Multimedia en España y en el extranjero?

En España solo se puede estudiar en 4 universidades que son en Valencia, Madrid, Barcelona y Alicante. En el extranjero no existe el grado con el mismo nombre pero si otros que se estudian materiales similares. Son todos aquellos sitios que puedes ir de erasmus.

¿Cuál es la situación profesional nacional en Ingeniería Multimedia? ¿Cuál es el índice de colocación de los egresados de la titulación? ¿Cuáles son los empleos más demandados a nivel nacional?

La situación profesional de la ingeniería multimedia es muy buena ya que es una de las carreras con mejor valoración y mayor “boom” en estos momentos. El índice de colocación es del 85%, por tanto, se puede decir que casi todos los que acaban la carrera acaban encontrando trabajo, esto se debe a que nuestro plan general toca materiales que en la mayoría de empresas son imprescindibles. Los empleos más demandados a nivel nacional son ingenierías (sobre todo informático), médicos y administración y dirección de empresas.

¿Cuál es la situación profesional internacional en Ingeniería Multimedia? ¿Cuáles son los empleos más demandados a nivel internacional?

Los empleos más demandados internacionalmente son todos aquellos relacionados con la tecnologías y medicina.

En el tema de medicina los más demandados son logopedas, fisioterapeutas, enfermería y medicina.

En cuanto en tecnologías los más demandados son ingenieros industriales, desarrolladores de software y sistemas informáticos.

¿Tenemos alguna responsabilidad si decidimos comercializar nuestro proyecto?

- Instalación- Venta- Desarrollo- Pérdida de información

Si, todo lo que tenga que ver con nuestro software es responsabilidad nuestra. Tanto la instalación como posteriormente el correcto funcionamiento de la aplicación o posibles actualizaciones. No será el caso de si vendemos el software a otra empresa, esta será el encargado de todas las responsabilidades.

¿Qué garantía tiene el software que estamos desarrollando?

Nuestro software se divide en dos partes:

- En la parte de los usuarios, si la aplicación falla alguna herramienta o tenemos un fallo grave, tendríamos copias para hacer “rollback” e ir a una versión anterior plenamente funcional.
- En la parte de los restaurantes, si el sistema de comandas falla podrán contactarnos 24h y resolveremos el tema rápidamente. Además por si el problema es leve tendrán un reinicio del software y un “faq” con posibles fallos y soluciones.

¿Cuáles son las cuestiones éticas que debemos tener en cuenta en cuanto al desarrollo de un proyecto relacionado con la Ingeniería Multimedia? Hacking, Peggy, Virus,... ¿Debemos tener en cuenta alguna cuestión relativa a la ética en nuestro proyecto?

Evidentemente nuestro software deberá de estar libre de malwares y debemos de ser profesionales con, en este caso, el restaurante. Además, como hemos hablado en el tema 7, tenemos la obligación de salvar la información del restaurante y la de sus clientes, es decir, tenemos el secreto profesional. En cuanto al Peggy nuestra aplicación se podrá descargar en los stores de los correspondientes a cuentas mayores de 12 años.

